

4705

07-12-1947

Dic 7/47

#4703

PT/9772  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley mediante el cual se  
intercala un Art. (24 bis) entre  
los Arts. 24 y 25 de la ley permanente  
de presupuesto y gasto público



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 35412

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

7 DIC 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se intercala un artículo (24 bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Julio de 1937.

El propósito del proyecto es crear, en la referida ley orgánica permanente, la función pública de Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, y asignarle, en la misma Ley, sus deberes y atribuciones, que ya figuran, aunque sin la precisión deseable, en un Reglamento.

En general, la misión del Subdirector del Presupuesto será la de procurar la uniformidad en los suministros y trabajos bajo su control, hasta donde sea aconsejable teniendo en cuenta la especialidad de algunos servicios públicos, y velar por que todo suministro o trabajo se realice al más bajo costo posible.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*[Handwritten signature and scribbles]*

81/9442

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se intercala el siguiente artículo (24 bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley No. 1363, del 30 de Julio de 1937:

"Art. 24 bis.- Habrá, en la Dirección del Presupuesto, un Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, que funcionará bajo la dirección inmediata del Director del Presupuesto y que tendrá, además de las funciones permanentes o temporales que le asigne el Director del Presupuesto, las siguientes: a) aprobar toda operación de adquisición de equipos, material gastable y toda especie de bienes muebles destinados a los servicios públicos; b) aprobar toda reparación de los mismos; c) aprobar toda impresión de publicaciones, formularios y otros trabajos que realicen particulares para los servicios públicos; d) aprobar el costo de la publicación de avisos y anuncios oficiales; e) formar parte de cualquier Comisión encargada de llevar a cabo concursos para la adquisición de bienes muebles, caso en el cual la adquisición se registrará por la decisión de la Comisión de que se trate; f) aprobar el costo de toda instalación de equipo y servicios mecánicos o análogos por los particulares en las oficinas públicas; g) aprobar el costo de transporte de efectos por o para los servicios públicos; y h) aprobar el precio de los arrendamientos que sea necesario tomar para los servicios públicos. En todos los casos indicados, la autorización será requisito previo a las operaciones. En caso de ausencia o impedimento del Director del Presupuesto, el Subdirector del Presupuesto ejercerá temporalmente sus funciones, salvo disposición contraria del Poder Ejecutivo.

Deberá ser norma del Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, procurar la uniformidad en los suministros y trabajos bajo su control, hasta donde se aconsejable teniendo en cuenta la espe-

cialidad de algunos servicios públicos, y velar porque todo suministro o trabajo se realice al más bajo costo posible.

Art. 2.- A partir de la presente ley, la Ley No. 1363, del 30 de Julio de 1937 se denominará "Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos".

Art. 3.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el Reglamento No. 1353, del 3 de Diciembre de 1941 y deroga el Decreto No. 4005, del 3 de Diciembre de 1946.

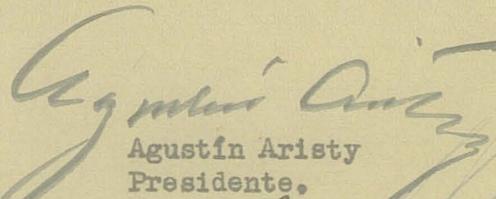
DADA & & &

Señores senadores:

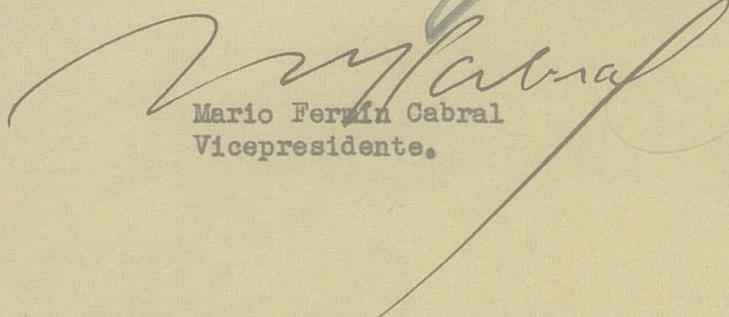
La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se intercala un artículo, el 24 bis, entre los artículos 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No.1363, del 30 de julio de 1937, proyecto sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje del 7 de diciembre.

Este proyecto tiene por finalidad crear la función pública de Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, y asignarle sus deberes y atribuciones, que ya figuran, aunque sin la precisión deseable, en un Reglamento.

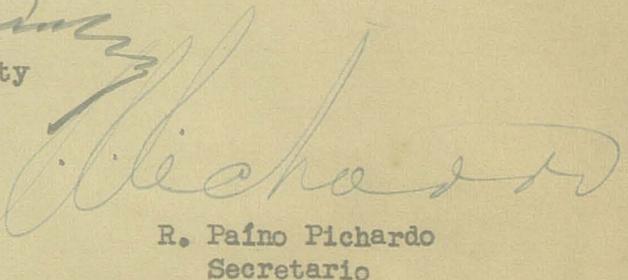
La Comisión se permite recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley.



Agustín Aristy  
Presidente.



Mario Ferrn Cabral  
Vicepresidente.



R. Paimo Pichardo  
Secretario

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Diciembre 10 de 1947.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
10 de Dic., 1947

0255

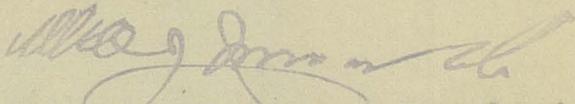
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 35412, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se intercala un artículo (24 bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Julio de 1937.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

81/9443

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
10 de Dic., 1947

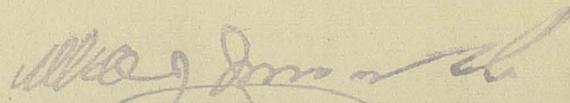
254

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se intercala un artículo (24-bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Julio de 1937.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

21/9563



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se intercala el siguiente artículo (24 bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley No. 1363, del 30 de Julio de 1937:

"Art. 24 bis.- Habrá, en la Dirección del Presupuesto, un Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, que funcionará bajo la dirección inmediata del Director del Presupuesto y que tendrá, además de las funciones permanentes o temporales que le asigne el Director del Presupuesto, las siguientes: a) aprobar toda operación de adquisición de equipos, material gastable y toda especie de bienes muebles destinados a los servicios públicos; b) aprobar toda reparación de los mismos; c) aprobar toda impresión de publicaciones, formularios y otros trabajos que realicen particulares para los servicios públicos; d) aprobar el costo de la publicación de avisos y anuncios oficiales; e) formar parte de cualquier Comisión encargada de llevar a cabo concursos para la adquisición de bienes muebles, caso en el cual la adquisición se regirá por la decisión de la Comisión de que se trate; f) aprobar el costo de toda instalación de equipo y servicios mecánicos o análogos por los particulares en las oficinas públicas; g) aprobar el costo de transporte de efectos por o para los servicios públicos; y h) aprobar el precio de los arrendamientos que sea necesario tomar para los servicios públicos. En todos los casos indicados, la autorización será requisito previo a las operaciones. En caso de ausencia o impedimento del Director del Presupuesto, el Subdirector del Presupuesto ejercerá temporalmente sus funciones, salvo disposición contraria del Poder Ejecutivo.

Deberá ser norma del Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, procurar la uniformidad en los suministros y trabajos bajo su control, hasta donde sea aconsejable teniendo en cuenta la especialidad de algunos servicios públicos, y velar porque todo suministro o trabajo se realice al más bajo costo posible.

Art. 2.- A partir de la presente ley, la Ley No. 1363, del 30



# CONGRESO NACIONAL

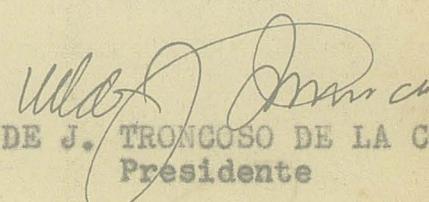
Proy. de ley por virtud del cual se intercala un artículo (24 bis) entre los art. 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingreso y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Julio de 1937. PAG. 2

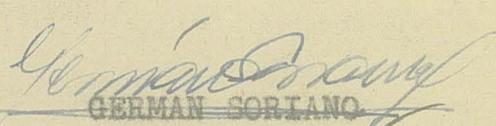
ASUNTO

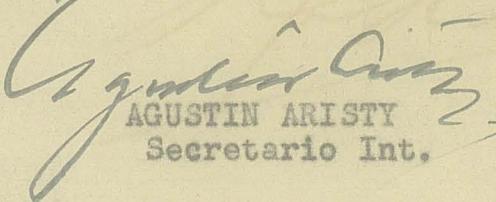
de Julio de 1937 se denominará "Ley Permanente sobre Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos."

Art. 3.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el Reglamento No. 1353, del 3 de Diciembre de 1941 y deroga el Decreto No. 4005, del 3 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.,

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente

  
~~GERMAN SORIANO~~  
Secretario

  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario Int.

dd

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

ASUNTO

del 30 de Julio de 1917

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial.

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

El día 30 de Julio de 1917 se leyó en el Senado el Proyecto de Ley de Organización del Poder Judicial, en virtud del cual se inserta en el artículo 24 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el inciso que dice: "El Poder Judicial está compuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Civil, el Tribunal de lo Contencioso Penal, el Tribunal de lo Contencioso Laboral y el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 89  
en el folio 26  
No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 240  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1917  
E. J. García  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3956

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
11 de diciembre, 1947.-

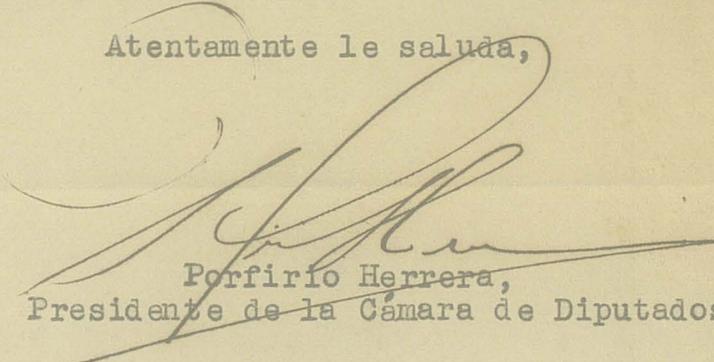
Señor doctor  
Manuel de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 254 de fecha 10 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se intercala un artículo (24 bis) entre los artículos 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de Julio de 1937.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

81/9564



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 36315

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
13 de diciembre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se intercala el artículo 24 bis entre los 24 y 25 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos No. 1363, del 30 de julio de 1937, ha sido promulgada en fecha 13 del corriente y registrada bajo el No. 1601.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm